

**PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**

<b>REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN- VIGENTE</b>	<b>TEXTO DE PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b>CAPÍTULO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 4.-</b> Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>I.-...</p> <p><b>XXVII.- Licencia de Conducir.-</b> Documento que expide la Autoridad Estatal, a fin de certificar que el titular de la misma tiene la capacidad física, los conocimientos y la habilidad necesaria para operar vehículos automotores de transporte terrestre;...</p> <p><b>SECCIÓN 6 DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 49.-</b> Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>XIII.- Entregar al personal designado de la Autoridad Municipal su licencia de conducir, la tarjeta de circulación del vehículo y póliza de seguro vigente cuando se le soliciten. En caso de hechos de tránsito y/o infracción, los documentos serán retenidos por el Policía de Tránsito sólo si las placas del vehículo no son expedidas por la Autoridad Competente en el Estado de Nuevo León;</p> <p><b>ARTÍCULO 134.-</b> Se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública, y en su caso se remitirán para depósito mediante el servicio de grúa, al verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I.-...</p> <p>III.- Cuando el conductor no entregue la</p>	<p><b>CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 4.-</b> Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>I.-...</p> <p><b>XXVII.- Licencia de Conducir.-</b> Documento que expide la Autoridad Estatal, a fin de certificar que el titular de la misma tiene la capacidad física, los conocimientos y la habilidad necesaria para operar vehículos automotores de transporte terrestre, se entenderá por licencia de conducir vigente, cuando la misma éste dentro del lapso de tiempo en que fue expedida y se la comisión de una infracción al presente reglamento, y no se encuentre cancelada y/o suspendida, según el artículo 166 del presente reglamento</p> <p><b>ACOMODAR SEGÚN ORDEN ALFABETICO Y ORDEN NUMERAL ROMANO LAS SIGUIENTES DEFINICIONES</b></p> <p><b>Tarjeta de Circulación:</b> Documento que expide la autoridad estatal a fin de permitir la circulación del vehículo por la vialidad y carreteras del país. Este documento deberá encontrarse vigente para circular en dichas vialidades.</p> <p><b>Refrendo vehicular:</b> Documento de pago expedido por la autoridad estatal, que permite el derecho a usar un año más nuestras placas. Este documento de pago deberá ser vigente. En su caso descargar tarjeta complementaria del portal del ICVNL.</p> <p><b>SECCIÓN 6 DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 49.-</b> Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>XIII.-Entregar al personal designado de la Autoridad Municipal su licencia de conducir, la tarjeta de circulación del vehículo, refrendo vigente y póliza de seguro vigente cuando se le soliciten, a fin de corroborar los datos del</p>

**PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**

tarjeta de circulación original del vehículo que conduce. En su caso la copia cotejada vigente de la tarjeta de circulación emitida por la Autoridad Competente, será equivalente al original;

IV.- Cuando el conductor no entregue la licencia de conducir;

V...

**CAPÍTULO XIV  
DE LAS INFRACCIONES Y  
SANCIONES**

**ARTÍCULO 166.-** Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:

I...

**IV.- RETIRO DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.** - La licencia de conducir podrá ser retirada por el Policía de Tránsito y en su caso, por el personal que designe la Autoridad competente cuando el conductor infractor sea menor de edad y/o cuando el conductor insulte, amenace o agrede al personal de tránsito en el ejercicio de sus funciones; en los casos en que proceda la suspensión o cancelación de la licencia de acuerdo con las Fracciones I y II de este Artículo;

**TABULADOR DE INFRACCIONES**

1...

10.- Queda prohibido el uso de placas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas. Para el caso en que se detecten las placas en vehículos distintos a los registrados, se procederá a recoger y retener los documentos, así como el vehículo, dando vista al Ministerio Público.

11...

71.- Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Entregar al personal designado de la Autoridad Municipal su licencia de conducir, la tarjeta de circulación del vehículo y póliza de seguro vigente

conductor y del vehículo, los cuales una vez verificados deberán reintegrarse al conductor. En caso de hechos de tránsito y/o infracción, el Policía de Tránsito procederá a recoger y retener el vehículo (y/o los documentos), sólo si las placas del vehículo no son expedidas por la Autoridad Competente en el Estado de Nuevo León;

**ARTÍCULO 51.-** Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:

II. Sujetar, con una o ambas manos, aparatos de telecomunicación, teléfonos celulares, radios o cualquier aparato electrónico u objeto de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que puedan distraer al conductor al momento de conducir un vehículo, y/o encontrarse detenido en carril de circulación con el motor encendido. Se exceptúa de lo anterior, a los conductores de las unidades de Seguridad de conformidad con lo establecido en la ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; así como las unidades de asistencia médica, protección civil, bomberos y de emergencias, dada la naturaleza de sus funciones

**ARTÍCULO 134.-** Se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública, y en su caso se remitirán para depósito mediante el servicio de grúa, al verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

III.- Cuando el conductor no muestre al Policía de Tránsito la tarjeta de circulación original del vehículo que conduce, así como comprobante de pago de refrendo vigente, o En su caso la copia cotejada vigente de la tarjeta de circulación y/o tarjeta complementaria emitida por la Autoridad Competente, será equivalente al original;

IV.- Cuando el conductor no muestre al Policía de Tránsito la licencia de conducir vigente, en los términos de este Reglamento;

**CAPÍTULO XIV  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 166.-** Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:

**V.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA LICENCIA**



## PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN

cuando se le soliciten. En caso de hechos de tránsito y/o infracción, los documentos serán retenidos por el Policía de Tránsito sólo si las placas del vehículo no son expedidas por la Autoridad Competente en el Estado de Nuevo León;...

185.- Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. (Conducir sin licencia).

206.- Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:

Dar al personal de la Dependencia correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de hecho de tránsito que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se les requiera. (Negarse a dar datos y/o a entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al Policía de Tránsito).

**ARTÍCULO 170.-** Si la infracción es pagada dentro de los 15-quince días naturales contados a partir de la fecha de la infracción se tendrá derecho a un 50-cincuenta por ciento de descuento.

En los casos de las infracciones consideradas como graves en el tabulador de este Reglamento deberán pagarse íntegras, sin descuento alguno.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

I.

V.- Negarse a dar datos y/o a entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito;

**ARTÍCULO 173.-** El pago de la multa se puede realizar en:

- I. Oficinas de la Tesorería Municipal;
- II. Centros autorizados para este fin, incluyendo medios electrónicos de pago; o
- III. Con el Policía de Tránsito que impuso la infracción en caso de

**DE CONDUCIR.** - La licencia de conducir podrá ser suspendida o cancelada cuando el conductor infractor sea menor de edad y/o cuando el conductor insulte, amenace o agreda al personal de tránsito en el ejercicio de sus funciones; de acuerdo con las Fracciones I y II de este Artículo; (observación se repite información y se anula el concepto de multa)

### TABULADOR DE INFRACCIONES

1...

10.- Queda prohibido el uso de placas en vehículos diferentes para las que fueron expedidas. Para el caso en que se detecten las placas en vehículos distintos a los registrados, se procederá a recoger y retener el vehículo, dando vista al Ministerio Público.

71.- Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente:

Entregar al personal designado de la Autoridad Municipal su licencia de conducir, la tarjeta de circulación del vehículo y póliza de seguro vigente cuando se le soliciten. En caso de hechos de tránsito y/o infracción, el Policía de Tránsito procederá a recoger y retener el vehículo (y/o los documentos), sólo si las placas del vehículo no son expedidas por la Autoridad Competente en el Estado de Nuevo León;

(agregar las observaciones del art 49)

185.- Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente, misma que se entiende que no se encuentre cancelada y/o suspendida, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. (Conducir sin licencia).

206.- Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:

Dar al personal de la Dependencia correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de hecho de tránsito que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se les requiera. (Negarse a dar datos y/o a proporcionar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al Policía de Tránsito).

**ARTÍCULO 170.-** Si la infracción es pagada dentro de los 15-quince días naturales contados a partir de la fecha de la infracción se tendrá derecho a un 50-cincuenta por ciento de descuento.

**PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**

que cuente con el equipo electrónico portátil para realizar el pago electrónico y así expedir el comprobante correspondiente.

El infractor tendrá un plazo de 30-treinta días naturales contados a partir de la fecha de elaboración de la boleta de infracción para realizar el pago, vencido el plazo señalado sin que se realice el pago, deberá cubrir los demás créditos fiscales que establece el Código Fiscal del Estado de Nuevo León.

Para el caso de las infracciones que son notificadas vía correo certificado o con acuse de recibo, el ciudadano podrá promover la aplicación del derecho mencionado si la línea de captura que acompaña al documento expira antes del plazo mencionado, siempre y cuando se acredite, en la instancia jurídica del Municipio, que la fecha de notificación domiciliaria fue extemporánea.

Cuando la infracción sea cometida por conductores de un vehículo con placas de matrícula de otra entidad federativa o país, o del servicio público federal y para realizar el pago y expedir el comprobante correspondiente, el Policía de Tránsito deberá retener la licencia de conducir vigente, en caso de vehículos de servicio particular podrá ser retenida la tarjeta de circulación vigente. La documentación retenida le será devuelta al conductor en las oficinas correspondientes, una vez realizado el pago.

En los casos de las infracciones consideradas como graves en el tabulador de este Reglamento deberán pagarse íntegras, sin descuento alguno.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

V.- Negarse a dar datos y/o a proporcionar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito, misma que no podrá ser retenida por el policía de tránsito;

**ARTÍCULO 173.-** El pago de la multa se puede realizar en:

- I. Oficinas de la Tesorería Municipal;
- II. Centros autorizados para este fin, incluyendo medios electrónicos de pago; o
- III. Con el Policía de Tránsito que impuso la infracción en caso de que cuente con el equipo o medio electrónico portátil
- IV. Y/o comercios en los cuales la municipalidad tenga convenio para realizar el pago electrónico y así expedir el comprobante correspondiente.

El infractor tendrá un plazo de 30-treinta días naturales contados a partir de la fecha de elaboración de la boleta de infracción para realizar el pago, vencido el plazo señalado sin que se realice el pago, deberá cubrir los demás créditos fiscales que establece el Código Fiscal del Estado de Nuevo León.

Para el caso de las infracciones que son notificadas vía correo certificado o con acuse de recibo, el ciudadano podrá promover la aplicación del derecho mencionado si la línea de captura que acompaña al documento expira antes del plazo mencionado, siempre y cuando se acredite, en la instancia jurídica del Municipio, que la fecha de notificación domiciliaria fue extemporánea.

Cuando la infracción sea cometida por conductores de un vehículo con placas de matrícula de otra entidad federativa o país, del servicio público federal y/o en caso de vehículos de servicio particular, para garantizar el pago y expedir el comprobante correspondiente, el Policía de Tránsito deberá recoger y retener el vehículo, dando vista al Ministerio Público.